



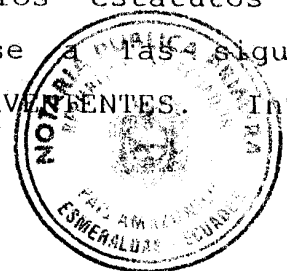
CONSTITUCION SIMULTANEA
 DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 DENOMINADA BIENES Y
 SERVICIOS CASTILLO S.A.
 BISERCAS.-----
 CUANTIA: US\$1,000.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO, casado, ingeniero industrial, y SHARON IVETTE CASTILLO VALENCIA, soltera, ejecutiva, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, de tránsito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publica a su cargo, sírvase

incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas:
 PRIMERA: INTERVINIENTES. Intervienen en la

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS.-
 En el presente documento se certifica que el documento original que fue presentado y devuelto al interesado.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Esmeraldas, 17 FEB. 2005

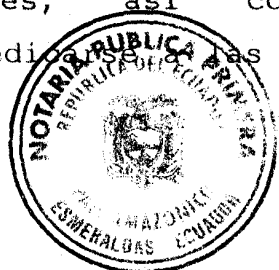
Carlos Macias Sierra
 Ab. Carlos Macias Sierra
 NOTARIA PUBLICA DEL CANTÓN ESMERALDAS

suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores los señores GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO y SHARON IVETTE CASTILLO VALENCIA, de estado civil casado y soltera respectivamente, ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Esmeraldas, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- DECLARACIONES: Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de BIENES Y SERVICIOS CASTILLO S.A. BISERCAS se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto principal dedicarse a la prestación de todo tipo de



servicios petroleros en el área de mantenimiento de equipo para procesos de refinación de petróleo, provisión de bienes y servicios para refinería, válvulas, equipos para calderas, producción y fabricación de piezas y partes, mantenimiento de equipo estático, rotativo, recipientes, etcétera, así mismo todo lo relacionado con protección ambiental, remediación ambiental, estudio de impacto ambiental. La compañía podrá dedicarse, además, a las siguientes actividades: UNO) Explotación de la actividad industrial ingeniería eléctrica, electrónicas y mecánicas. DOS) Mantenimiento y reparación de teléfonos, radios, computadoras, terminales, centrales telefónicas, módems, equipos de amplificación, así también de toda clase de artefactos eléctricos para el hogar. TRES) Fabricación y producción, de toda clase de equipos y artefactos eléctricos y electrónicos, didácticos de protección y control industrial, estabilizadores de voltaje, tableros de distribución, prestación de servicios. CUATRO) A participar en concesiones de bienes públicos y privados. CINCO) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y la industrialización de productos lácteos. SEIS) La comercialización, importación y exportación de productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, industrial, productos naturales, así como productos químicos. SIETE) Dedicación a las actividades de

Dr. Fernando Ayora Viquez
 Notario
 Cantón Guayaquil



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.-
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe y CERTIFICO que lo presente es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto al interesado.
 Esmeraldas, **17 FEB. 2005**

[Signature]
Ab. Carlos Macias Sierra
 NOTARIA PUBLICA 1a. DEL CANTÓN ESMERALDAS

fumigación de todo tipo de plagas, así como la importación y exportación de los productos que se utilizan en esta actividad. OCHO) La producción, comercialización, importación, y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; la fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público como para consumo industrial y humano. NUEVE) Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; así como la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera, pesquera y avícola, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. DIEZ) La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias), tanto para instituciones privadas como públicas. ONCE) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzado, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados. DOCE) La elaboración,



transformación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y veterinarios, así como sus derivados. TRECE) La comercialización y explotación tanto agraria y pecuaria, podrá comercializar sus propios productos como los de terceros. CATORCE) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación, asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. QUINCE) Compra, venta, arrendamiento, administración, anticresis, explotación de bienes inmuebles, corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. DIECISÉIS) Compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de equipos de oficina, equipos de imprenta, automotores y vehículos de uso particular, terrestres y/o aéreos, así como sus repuestos y accesorios, instrumentos, piezas, partes y suministros necesarios. DIECISIETE) Podrá comercializar libros, folletos, papel periódico, papel bond, papelería en general, tintas, químicos, reactivos, laminas para impresión,

materia prima y materiales indirectos para imprentas e industria gráfica. DIECIOCHO) A la importación y exportación de artículos para el

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.-
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y levantado al interesado.-

Dr. Fernando Ayala
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN ESMERALDAS



Esmeraldas, 17 FEB. 2005

[Signature]
Ab. Carlos Macias Sierra
NOTARIA PÚBLICA No. DEL CANTÓN ESMERALDAS

hogar, deportivos, de entretenimiento, así como sus repuestos y accesorios; aparatos, implementos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, bienes para uso médico, dental y de laboratorios, materiales de curación, medicina, placas radiológicas, productos químicos para revelados de las mismas, productos descartables de uso médico y hospitalario, medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, muebles e implementos de uso hospitalarios en general; DIECINUEVE) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en UN MIL acciones



ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, numeradas de la cero cero uno a la un mil inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno

de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley Notarial Dev fe y CERTIFICO que la fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto al interesado.-

Handwritten notes:
 De pago a la...
 CANTON ESMERALDAS

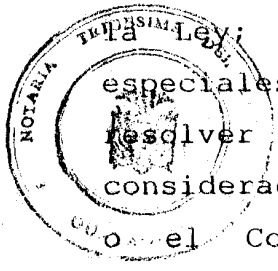


Esmeraldas, 17 FEB. 2005

Signature of Carlos Macias Sierra
Ab. Carlos Macias Sierra
 NOTARIA PUBLICA 1a. DEL CANTÓN ESMERALDAS

administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en



La Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.-

Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes

Dr. Fernando Ayala
 NOTARIO
 CANTÓN ESMERALDAS



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS.-
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe y CERTIFICO:
 que los suscritos en presente es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto al interesado.-

Esmeraldas, **17 FEB. 2005**

Ab. Carlos Macías Sierra
 NOTARIA PÚBLICA 1ª DEL CANTÓN ESMERALDAS

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente General y el Presidente de la compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General



Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este capital pagado y, si aún no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.

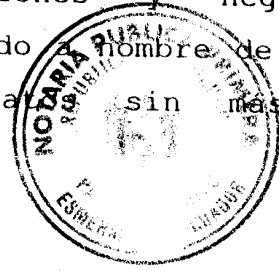
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-

~~La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones:~~

- a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando en nombre de ella y contra ella sin más devueltos a las

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS, Esmeraldas, 17 FEB. 2005

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial Doy fe y certifico que el presente es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto a las partes que las



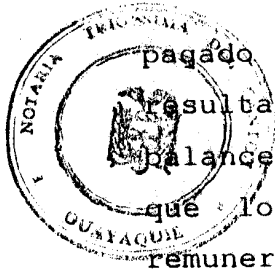
[Handwritten Signature]
Ab. Carlos Macias Sierra
 NOTARIA PUBLICA 1a. DEL CANTON ESMERALDAS

[Handwritten Stamp]
 Sr. Pedro Ayala
 NOTARIA PUBLICA DEL CANTON ESMERALDAS

señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.-
REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA,
DISIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS:
ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.-
El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor



pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales.

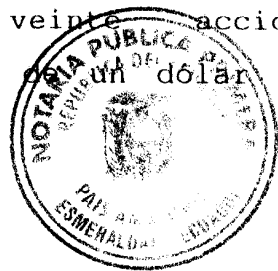
ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía.

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: El señor GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO, suscribe novecientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es DOSCIENTOS CUARENTA I CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y, la

señorita SHARON IVETTE CASTILLO VALENCIA suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga, en

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley Orgánica de Compañías y que la presente es fiel fotocopia del documento original que se devuelve al interesado.

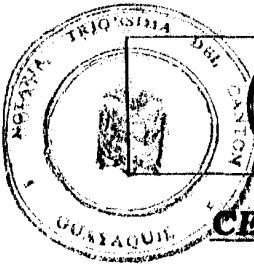


Esmeraldas, 17 FEB. 2005

Ab. Carlos Macías Sierra
Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIA PÚBLICA 1a. DEL CANTÓN ESMERALDAS

Dr. Pedro Ayala
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN BUENA VISTA

numerario, el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital del Banco del Pichincha, conforme consta en el certificado adjunto.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo y de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de compañía, quedando autorizado el abogado Iván Tulcán Quiñónez para realizar todos los trámites legales y administrativos para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura, inclusive obtener el Registro Único de Contribuyentes. F) Iván Tulcán Quiñónez. Abogado. Registro profesional número nueve mil cincuenta i nueve del Colegio de Abogados del Guayas.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados en calidad de documentos habilitantes, formando parte integrante de esta escritura, la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco del Pichincha y la



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMERALDAS, 27 de Diciembre de 2004

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 260287225, el Sr. GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO

Consigna en este Banco un depósito de \$ 250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 dólares).


para integración de capital de " BISERCAS" S.A.


hasta la respectiva autorización de SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

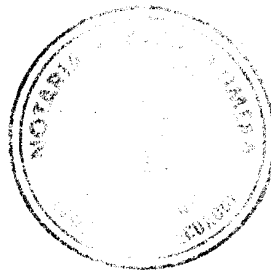
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u>VALOR</u>
GUSTAVO CASTILLO RUANO	245.00
SHARON CASTILLO VALENCIA	5.00
TOTAL	250.00

Atentamente,


 Michel Ricardo Casal
 JEFE DE NEGOCIOS
 Banco del Pichincha C. A.
 Sucursal Esmeraldas


 Dr. Pedro Alcon
 NOTARIO PUBLICO
 DEL CANTON ESMERALDAS



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.-
 De Conformidad con lo dispuesto en el Art.
 16 de la Ley Notarial Doy fe y CERTIFICO:
 que la presente es fiel fotocopia del
 documento original que fue presentado y
 devuelto al interesado.-

Esmeraldas, **17 FEB. 2005**


Ab. Carlos Macias Sierra
 NOTARIA PUBLICA 1a. DEL CANTON ESMERALDAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7036577

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: TULCAN QUINONEZ IVAN CESARIO

Fecha de Reservación: 22/12/2004 15:33:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7035428 BIENES Y SERVICIOS CASTILLO CIA. LTDA. BISERCAS

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

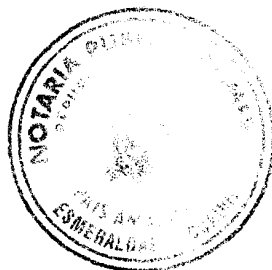
I.- BIENES Y SERVICIOS CASTILLO S.A. BISERCAS
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Pedro Ayala
Notario Público
CANTON GUAYAQUIL

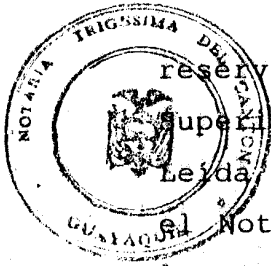


NOTARIA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS.-
De conformidad con lo dispuesto en el Art.
10 de la Ley Notarial Day le y C.E. se
pasa en presente en fotostática del
documento original que fue presentado y
devuelto al interesado.-

Esmeraldas, 17 FEB. 2005

Ab. Carlos Macias Sierra
NOTARIA PUBLICA I. DEL CANTON ESMERALDAS

Imprenta



reserva del nombre aprobado otorgado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.

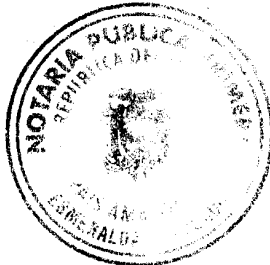
SR. GUSTAVO ROBERTO CASTILLO RUANO

C.C.No. 0800323479

1

C.V.No. 73-0007

Gustavo Castillo
SR. GUSTAVO ROBERTO CASTILLO VALENCIA en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta C.C.No. 0801937939 ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su C.V.No. 175-0009 otorgamiento.



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS.-
De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que fue presentado y devuelto al interesado.

Esmeraldas, 17 FEB. 2005

Carlos Macías Sierra
Ab. Carlos Macías Sierra
NOTARIA PÚBLICA 16. DEL CANTÓN ESMERALDAS

15

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía BIENES Y SERVICIOS CASTILLO S.A. BISERCAS, otorgada mi. el veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO CINCO.P.DIC.CERO CERO CERO CERO CERO DOS NUEVE, suscrita el dieciocho de enero del dos mil cinco, por el Intendente de Compañías de Portoviejo, doctor Carlos Lara Zavala, Guayaquil, veintiocho de enero del dos mil cinco.

Dr. Piero Aycori Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYABAL

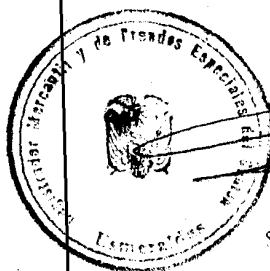


RAZON DE INSCRIPCION: REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON
ESMERALDAS.- YO, C.B.R. RICARDO RAMON BARRÉS PALACIOS,
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS, HE DEJO
INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA BIENES Y SERVICIOS CASTILLO S.A.
BISERCAS. EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO BAJO EL
NUMERO DIECISÉIS (16) Y EL REPERTORIO GENERAL NUMERO CIENTO
NUEVE (109) EN ESTA FECHA 2 DE FEBRERO DEL 2.005.-
CONSTITUCION QUE FUERA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN
No.05.P.DIC.0000029 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2.005, DICTADA POR
EL DR: CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE
PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO UNA COPIA DE LA PRESENTE
EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.- LO CERTIFICO.

HORA: 10H45.-

Esmeraldas, a 1 de Febrero del 2.005

EL REGISTRADOR



[Handwritten Signature]
Sr. Ricardo Ramón Barrés Palacios
Registrador Mercantil y de Prendas
Especiales del Cantón Esmeraldas